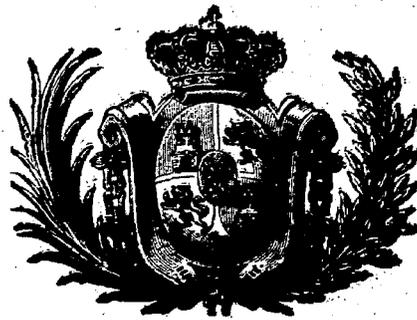


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular á los capitanes y comandantes generales.

Intimamente convencido del poderoso apóyo que pueden prestar al triunfo de la justa causa de la legitimidad y de la patria el entusiasmo y ardiente decision de los cuerpos de Milicia urbana, me apresuré á hacer presente á S. M. la REINA Gobernadora, apenas me hubo encargado del ministerio de la Guerra, esta confianza fundada en numerosos hechos de que yo mismo he sido testigo, y que me he complacido en referir á S. M. en obsequio de la justicia, y de la predileccion que siempre me han merecido dichos cuerpos. S. M. se dignó expresarme su perfecta conformidad con estas ideas, y manifestar su Real aprobacion á mis deseos de proporcionar á la Milicia urbana, ademas de los medios de llenar el noble y primitivo objeto de su institucion, manteniendo en los pueblos la tranquilidad, y respeto debido á las leyes y á las autoridades encargadas de ejecutarlas, la facilidad que ambiciona de participar de la gloria y las fatigas del fiel y valiente ejército, combatiendo generosamente á los rebeldes hasta restablecer completamente la paz y consolidar el trono legitimo. En consecuencia, y para lograr tan interesante objeto, sancionada ya por S. M. la ley de organizacion de la expresada Milicia, circunstancia previa indispensable para realizar con mas facilidad y concierto las miras arriba indicadas, y puesta aquella institucion bajo la dependencia de este ministerio de mi cargo, segun se ordena en el artículo provisional con que dicha ley termina, se ha servido S. M. resolver:

1º Que emplee V. cuantos recursos y arbitrios esten á su alcance para que se aumente la Milicia urbana de ese distrito, inscribiendo en sus filas á cuantos sean dignos de entrar en ellas por su arraigo, patriotismo, lealtad y acreditada conducta.

2º Que prepare V. la extensa movilizacion de la referida Milicia urbana, de que S. M. se propone hacer uso oportuno, formando en cada batallon de los que existen ó se crearen en el territorio de su mando una compania que se denominará de tiradores, compuesta de oficiales y tropa que reunan á su buena voluntad la aptitud física y moral necesaria para ser empleados activamente, siempre que al efecto fueren requeridos; evitando así el entorpecimiento que causaria la eleccion individual en una ocasion urgente.

3º Estas companias podrán emplearse sueltas, combinadas en mayor ó menor número, ó reunidas en uno ó mas batallones provisionales de tiradores Urbanos, segun lo exijan los casos y circunstancias.

4º Los haberes y auxilios para la movilizacion de estos cuerpos cuando llegue á verificarse, serán los que estan por regla general establecidos, mientras S. M. no disponga cosa en contrario.

5º S. M. autoriza á V. para que aplique la base que queda indicada á los puntos en que no existen batallones completos, estableciendo en ellos secciones movilizables análogas á las companias de tiradores y en número proporcionado al total de los Urbanos que en dichos puntos existan; procediendo de un modo semejante con respecto á la caballeria, acerca de la cual no es posible establecer reglas fijas.

6º Asimismo quiere S. M. que se procure evitar los inconvenientes que resultan de las fracciones aisladas en excesivo número, á cuyo fin convendrá que V. forme batallones con las que existen y se hallan á tal distancia que pueda verificarse su reunion á lo más en un solo dia; de manera que dependiendo de un centro comun, se haga mas fácil y expedito su servicio.

7º S. M. desea que desde luego y con la mayor actividad posible se proceda á la organizacion de dichas companias y secciones de tiradores, manifestándole V. sin demora si, lo que no es de esperar, ocurriese, la falta de individuos voluntarios para formarlas, sin perjuicio de suplir en tanto V. por sí mismo aquella falta en los términos que se prescribe en el art. 13 de dicha ley para el caso del servicio extraordinario.

8º En virtud del artículo provisional arriba citado, y mientras subsisten sus efectos, las propuestas de gefes y oficiales se remitirán á este ministerio de mi cargo por conducto de los capitanes generales, quedando por lo demas en su fuerza y vigor los trámites prescritos para la formacion de dichas propuestas.

9º Finalmente, es la voluntad de S. M. que al cumplir las prevenciones anteriores tenga V. presente que subsiste y debe observarse en todas sus partes la ley sancionada para la referida Milicia urbana, á excepcion de los artículos relativos á la dependencia de aquella institucion, los cuales quedan suspendidos en virtud de la nueva disposicion que la pone temporalmente á las órdenes del ministerio de la Guerra; y en este concepto quiere S. M. que las autoridades militares procedan siempre en armonia con los gobernadores civiles en las medidas que adopten de resultados de aquella modificacion transitoria, que S. M. desearia hacer cesar muy en breve, porque esta seria la señal de que habian desaparecido las circunstancias que la han exigido; encargando por tanto S. M. que dichas autoridades, al hacer uso de las atribuciones excepcionales que se les conceden, presten la debida atencion á la circular expedida sobre la materia por el ministerio de lo Interior con fecha 25 del corriente. Para evitar incertidumbres y consultas debo advertir á V. que estan tomadas las disposiciones mas eficaces, á fin de que se habilite el armamento que existe, además del que en grande cantidad se espera, incesantemente; de manera que no sirva su escasez de obstáculo á las miras trascendentales que S. M. se propone al adoptar las medidas arriba indicadas, debiendo V. por su parte excitar á los individuos de dicha Milicia para que se provean del preciso vestuario. S. M. está muy persuadida de que todos los verdaderos amantes del Trono de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, identificado con la libertad y felicidad de nuestra patria, verán con gusto y aprovecharán el vasto campo que S. M. les abre para dar pruebas positivas de su lealtad y patriotismo, así como no duda que correspondiendo á esta eminente demostracion de su Real aprecio y confianza se esforzarán los cuerpos de Milicia urbana de todas armas en acreditar su decision, tanto en las operaciones activas como en el servicio local á que fueren llamados, contribuyendo á la completa destruccion de los rebeldes, y conservando el orden y la obediencia al Gobierno, condiciones esenciales de la existencia del Estado. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, y á fin de que esta resolucion de S. M. tenga en ese distrito de su mando el mas rápido y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1835. Valdés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

El sistema de los depósitos domésticos que establece la Real instruccion de 13 de Enero último, es igual de todo punto al del derecho módico que rige en Barcelona segun la misma instruccion explicita, pues ambos son dirigidos á que no se sujeten al impuesto los gé-

neros que van á consumirse á otra parte; por lo cual, así como en Barcelona se reconoció que había géneros, frutos y efectos que no debían comprenderse en la modificación, porque conocidamente nunca se introducen sino con el preciso objeto del consumo interior, y por lo mismo se les dejó afectos al derecho íntegro que se paga en el acto de la introducción, también en las demas capitales y puertos debe haber artículos á los cuales, por las mismas razones, no les alcance el depósito, y que de disfrutarlo, además del retardo que sufriría la Real Hacienda en el percibo de los derechos, sufriría el servicio los perniciosos efectos de la multiplicidad de cuentas y operaciones en que constantemente habría que entrar. Para evitar estos males, se ha dignado S. M. resolver, que los intendentes y subdelegados de las capitales y puertos, oyendo á los gefes de Rentas y otras personas de conocimientos en la materia, designen á la mayor brevedad qué artículos de los que comprenden las tarifas no deben por su clase ser admitidos á depósito, ejecutándolo así desde luego, sin perjuicio de formar listas y remitirlas á la dirección general para su conocimiento, así como competentemente instruida para su resolución cualquiera reclamación que en la materia ocurra. Otros artículos puede haber que por su clase, y por el comun de las introducciones que de ellos se hagan, deben ser admitidos á depósito, pero que por los sugetos que los introduzcan y por las porciones en que lo hagan no tengan conocidamente otro objeto que el de darlos ó venderlos desde luego para el consumo. No es la voluntad de S. M. que para estos casos se establezcan reglas que coarten la libertad de los demas; pero sí se ha dignado mandar que por medio de la frecuencia de los aforos, y de la mas exacta vigilancia en las salidas, se ponga la Real Hacienda á cubierto de todo perjuicio, así como que si se encontrase que el fin de usar del depósito es el de retardar el pego, sirvan de norma estos ejemplares para el grado de confianza con que hayan de ser tratados los individuos. De Real orden &c. Dios &c. Madrid 17 de Marzo de 1836. = Toreno. = Sr. director de rentas provinciales.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que cuando las personas que hagan obligaciones de depósitos domésticos del ramo de puertan sean desconocidas, ó no ofrezcan seguridad, se exija la garantía de otra á satisfacción del administrador; y que á los comerciantes transeúntes se les exija también obligación de casa conocida para evitar el caso de que no presentándose al aforo de la salida por haber enagenado el todo de la introducción, no haya de quien reclamar los derechos. De Real orden &c. Dios &c. Madrid 17 de Marzo de 1836. = Toreno. = Sr. director de rentas provinciales.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AFRICA.

Argel 17 de Febrero.

Tempestad y naufragios en Argel en los dias 11 y 12 de Febrero.

(Concluye el artículo de la Gaceta núm. 83.)

La noche fue efectivamente mas tranquila: calmó todavía mas el tiempo en la mañana del 13, y se empezó á trabajar para restituir á su puesto á *La Marie*, y desembarazar el puerto de los escombros de toda clase que habían hacinado las olas. Pasaron á bordo de *l'Eclaircur* algunos buzos mozos, y en este mismo momento sabemos que la capitania de puerto está tomando todas las medidas dables para aligerarle, y conocer las vias de agua que tuviese, pudiendo esperarse que no perderá el Estado tan hermosa embarcacion de vapor. Se ocupan asimismo los buques mercantes en reparar sus averías, y la administración ayuda en cuanto alcanza para el efecto.

Algunos destacamentos de la guarnicion enviados á Mustafá por el general Avizard, en union con la legion extranjera al mando del coronel Bernelle, salvaron el dia 11 los equipages y una parte de su cargamento, ayudándoles el celo del inspector de policia Mr. Vital. El almirante envió á su ayudante Mr. Candé á esta playa, acompañado de un cuartel maestre y de cuatro marineros del puerto, que se hicieron dignos del mayor elogio. Mr. Candé tenía además el encargo especial de dirigir los primeros socorros que se debiesen dar á *l'Eclaircur* y demas embarcaciones que llegasen á zozobrar sobre este punto.

Durante la tempestad se veian indistintamente amontonados en la orilla, flotando á merced de las olas, telas preciosas, efectos de toda especie, mástiles y tablas; pero luego que cesó el huracan; tomó á su cargo la direccion de los trabajos del salvamento Mr. Martin, comisario de marina, que no ha dejado de trabajar un solo momento con una actividad é inteligencia superior á toda alabanza, ayudado diligentemente de los comisionados de aduanas, que velaron los tres dias y noches sobre la costa para custodiar los efectos que se salvaban del mar.

Se gradúa en tres millones aproximativamente la pérdida total, y se cree que el salvamento conserve la décima parte de este valor.

Por grave que aparezcan estas pérdidas, prueban no obstante los rápi-

des y diáries progresos del comercio en nuestro puerto. Se ve que le frecuentan casi todos los pabellones de Europa, pues se cuentan entre los buques perdidos ó desamparados, rusos, belgas, austriacos, sardos, griegos, napolitanos, españoles &c.; siendo digno de observarse que los meses de Diciembre, Enero y Febrero son los únicos en que corren algun peligro los buques mercantes, pues en los restantes deben contar con una absoluta seguridad.

Tras este cuadro de desastres debemos presentar el de las mas heroicas acciones. Desde la mañana del 11 se habian puesto, por órden del gobernador, las tropas de tierra á disposicion de la marina: y se dirigian diferentes destacamentos fuertes de la guarnicion á los puntos mas expuestos del muelle y puerto. Los oficiales y soldados del 10.º regimiento de infanteria ligera, dirigidos por el coronel Marthe; los del 7.º regimiento de artilleria á las órdenes del coronel Lasnon, que no cesaba de animarlos con su presencia, se ostentaron animados del mas decidido ardor. Todos se presentaban con tanta intrépidéz como serenidad adonde los llamaba el peligro, y las tropas han dado en los dos dias continuos ejemplos de constancia y de disciplina sin límites.

Los muertos no han pasado de 14, aun incluso el equipage de la chalupa rusa; pero es una pérdida muy deplorable la de Mr. de Livois, capitan del 7.º regimiento de artilleria. Se le habia visto recorrer en todo el dia 11 con un valor sin igual los puntos mas peligrosos excitando en donde quiera la admiracion general, y muchas veces se le detuvo en el instante en que su arrojo le precipitaba á la muerte: conducta que no se desmintió un solo momento hasta que fue víctima de su celo.

Ya hemos dicho que el navio ruso *La Venus* habia sido echado á la costa bajo el hospital de Caratina, quedando como enclavado sobre las rocas: las olas mas enormes se quebrantaban en sus lados sin conseguir siquiera moverle. Su capitan habia quedado á bordo, y la esperanza de salvarle empenió á Mr. de Livois á una tentativa de indecible osadía. Como el navio *La Inmaculada Concepcion* hubiese igualmente encallado á cosa de 20 pasos del navio ruso, uno de sus palos caido pendia hácia el lado de la *Concepcion*, y Mr. Livois hizo que le bajasen por una ventana del hospital, desde donde subió á bordo de este último. Se echaron dos cuerdas desde la una á la otra embarcacion, y mediante tan frágil auxilio procuraba Mr. Livois traelarse á *La Venus*, cuando una ola furiosa, haciendo arrimar los buques, aflojó la cuerda; perdió entonces el equilibrio aquel denodado oficial, y ya no volvió á aparecer. Mr. de Livois, militar de tan gran mérito y de tantas esperanzas, era querido de cuantos le conocieron, y digno de bien distinta suerte. Su muerte ha causado un sentimiento universal, que ha crecido por la triste circunstancia de no haberse podido encontrar sus restos mortales, viéndose así privados el ejército y la marina de la dulce, aunque dolorosa satisfaccion, de pagar un justísimo tributo á su memoria, derramando lágrimas y esparciendo algunas flores sobre la sepultura de tan distinguido patriota.

Un desgraciado zapatero, que se empenió en apoderarse de un trozo de madera que arrojaron las olas en la playa, fue arrastrado por aquellas al mar, y pereció, siendo este y Mr. de Livois los únicos franceses que contamos entre las víctimas.

También encallaron cuatro lanchas de moros, de cuya tripulacion se ahogaron cuatro personas.

Entre las que por sus servicios se han distinguido mas, deben citarse muy particularmente los nombres de Mr. Dumas, capitan de fragata y gefe de estado mayor, y Mr. Rang, capitan del puerto, quienes mientras duró el huracan, estuvieron constantemente en pie de dia y de noche, dando órdenes y comunicando las que del almirante recibian, llenando sus deberes con el celo mas ardiente. Tampoco debemos omitir á Mr. de Fontaine, cirujano mayor de la marina, tan distinguido por sus conocimientos como por sus excelentes cualidades privadas. Desde la noche del 10 no se movió del puerto aquel vigilante facultativo, presentándose en todos los puntos donde su asistencia podia ser necesaria, prodigando sus utilísimos servicios en los tres dias que el peligro duró, á mas de 100 heridos ó contusos por consecuencia de los accidentes inseparables de semejante escena de confusion. Por fortuna, aunque recibió varias heridas, ninguna fue de gravedad.

Mucho honran á los habitantes de Argel de todas clases y condiciones los sentimientos de que en estas circunstancias se mostraron animados. Imposible nos sería enumerar en este artículo los nombres de todas las personas que se señalaron por actos de humanidad, ó por los oportunos socorros que se apresuraron á prodigar á los naufragos: pero no nos creemos permitido pasar en silencio una bella accion, que aun entre tantas debe excitar el mas vivo interes. Habiendo sabido Filiber, soldado viejo de Austerlitz, Constant, pintor de decoraciones, y Taracol, sargento de veteranos, que la tripulacion rusa del buque encallado junto al hospital de Caratina pedia socorro á gritos, vuelan al sitio del desastre, se colocan en lo mas alto de las rocas que las olas azotaban con furor, pasan allí la noche y el dia siguiente rodeados de los mas inminentes peligros, y tienen la dulce satisfaccion de salvar al capitan de *La Venus*, la hijo del mismo, á cinco marineros rusos, á D. Pedro Prieto, capitan del bergantin español *Las Tres Marias*, y á tres moros pertenecientes á las tripulaciones de las lanchas que se perdieron.

Buques que naufragaron en los dias 11 y 22 de Febrero.

Bergantin napolitano *Inmaculada Concepcion*, capitan Giudicci, cargado de vino y harinas; perdido en la rada el 11 á las once de la noche.

Idem sardo *El Aquiles*, capitan Maggiolo Varzeze; precedente de Liorma, con trigo y manufacturas; perdido en la dársena el 12.

Idem frances *El Donado*, capitan Pons, de Marsella, con vinos y 23 pasajeros; perdido el 11.

Idem español *El Nepomuceno*, capitan Picornel, de Palma de Mallorca, con vinos y aguardientes; idem cerca del hospital de Caratina.

Idem frances *La Golondrina*, capitan Gazau, de Marsella, con tres pasajeros, vinos y harinas: idem en el puerto de la Pesqueria.

Idem sardo *Santa Ana*, capitan Nevarro; idem en la dársena.

Idem sardo *La Herminia*, capitan A. Ragogno, de Tolon, con vinos y harinas para la guarnicion; idem en la dársena, aunque se salvó el cargamento.

Idem griego *El Trasibulo*, capitan Morali, de Malta, con trigo; idem ea Bab-Azoum.

Idem español *Las Tres Marias*, capitán D. Pedro Prieto, de Mahon, con piedra de sillería; idem en el puerto del Pescado.

Idem ruso *La Venus*, capitán Soderlund, con brea y maderas, perdió ocho hombres de su tripulación en la lancha, y dos cuando el mismo buque zozobró junto al hospital de Caratina.

Idem napolitano *San Salvador*, capitán Caffiero, con vinos, harinas y madera; idem junto al mismo hospital.

Idem belga *El Robusto*, capitán de Sorghes, teniente de navío, con carbon de piedra, harinas, albayalde y manufacturas; idem en el mismo punto. Este buque fue el que habiendo roto sus amarras, como hemos dicho, y caído como una masa, primero sobre el barco de servicio, y luego sobre los demás, hizo tantos estragos como la misma tempestad.

Idem sardo *El Franklin*, capitán Delpino, con harinas; idem en Mustafá.

Cuatro lanchas moras despedazadas en la costa.

Naves que sufrieron grandes averías.

El bergantín *La Elvina*, capitán Ganthelme, de Marsella, que ha quedado tan maltratado que hace 10 pulgadas de agua por hora; habiendo además perdido su lancha con los efectos de la tripulación.

El idem toscano *Nuestra Señora de Montenegro*, capitán Tognetti, procedente de Oran, tiene grandes averías.

El Africano, capitán Lombrano; *El Castor*, capitán Sanvat, y *El Oliga*, capitán Costa, se hallan en el mismo caso. (*Monitor argelino*.)

FRANCIA.

Paris 12 de Marzo.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Continúa la sesión del día 7 de Marzo.

La Cámara de Diputados puede abandonarla: la prescripción de tres años la hace caducar; y todas las quejas privadas contra los ministros pasan á la intervención de las dos Cámaras.

La resolución, adoptando la acusación, se trasmite por un mensaje al Rey y á la Cámara de los Pares.

Esta se constituye en tribunal de justicia desde que recibe el mensaje, y puede mandar que se haga una información por escrito: fijase el día de los debates, al cual no pueden asistir los Pares que hayan sido nombrados después de la acusación: el derecho común regula las recusaciones: los ministros presentan sus medios prejudiciales: agítanse contradictoriamente los debates entre los acusados y los comisarios de la Cámara acusadora: la de los Pares delibera en secreto: las cinco octavas partes de los votos se necesitan para declarar la culpabilidad, bastando la mayoría absoluta para la aplicación de la pena: el tribunal no puede crear penas nuevas, debiéndose limitar á escoger discrecionalmente entre las sancionadas en el código penal.

El decreto de condenación se lee por el secretario, y se remite al guardasellos para su ejecución. Hé aquí la marcha seguida en el proyecto de ley: tócame ahora daros cuenta de los graves y profijos debates de que en el seno de vuestra comisión ha sido objeto privilegiado.

Segun el artículo primero del proyecto, los actos de la autoridad Real no pueden ejecutarse si no están refrendados por un ministro. Principio es este exento de toda controversia, y que trae consigo la responsabilidad individual del ministro que firma; pero el proyecto nada dice de la responsabilidad colectiva de los ministros. La comisión cree haber llenado aquel vacío por una adición en que establece que, además de la responsabilidad de cada ministro con respecto á los actos por él refrendados en su departamento, todos los ministros son colectivamente responsables por las medidas generales de gobierno á que hayan concurrido. Ni podía ser de otro modo, haciéndose necesariamente ilusoria una responsabilidad dividida. La responsabilidad solidaria es la única conforme á la unidad del poder. Sin esta habrá ministros, pero no ministerio. La autoridad ministerial pierde de otro modo la libertad de acción, desaparece la censura de las Cámaras, y la verdad del gobierno representativo pierde su mas sólida garantía.

Declárase responsables á los ministros por crímenes de traición, concusión y prevaricación, definidos en el proyecto de ley.

Llegamos ya á las mas serias dificultades que aquel contiene. Algunos partidarios de la exactitud lógica querrian suprimir las palabras traición, concusión y prevaricación, contentándose con definir los crímenes sin nombrarlos. Unos querrian la definición sin los nombres, y otros los nombres sin la definición. A los primeros hemos respondido que las leyes no se hacen para la contemplación de los filósofos, sino para la conciencia de las naciones, y que cuando por una larga tradición se enlazan ciertos nombres con la idea de ciertos crímenes, es necesario dejarles el poder legal unido á la indignación popular.

Exagerando los otros el poder de esta idea, querrian ligar á los hombres toda la ley, persuadidos de que mientras menos se define, mas se amenaza, dándole lo vago de la responsabilidad un carácter terrible que puede ser muy saludable: pensamientos que no carecen de verdad cuando se contienen dentro de ciertos límites. No así cuando se concluye que en lugar de generalizar las definiciones es preciso destruirlas, no percibiéndose entonces sino que se quita á la acusación todo punto de apoyo, se prodigan subterfugios á la defensa, se colocan las apariencias odiosas y arbitrarias del lado de los procedimientos; y finalmente, que por asegurar el castigo, se sanciona la impunidad.

Hemos, pues, adoptado la nomenclatura del proyecto de ley, aunque generalizando sus definiciones. Siguiendo este sistema hemos hecho desaparecer de la definición del crimen de traición ciertos casos particulares, cuya mención especial no hubiera servido sino para excluir otros casos análogos, comprendiéndolos todos en el círculo de una regla clara y fecunda.

Hay crimen de traición cuando se atenta contra el Rey, contra la Carta,

ó la seguridad exterior ó interior del Estado. Todo está en este principio; cuanto se añadiese seria inútil, y por lo mismo peligroso.

El proyecto de ley especificaba en el número de los casos de concusión los regalos recibidos por los ministros para traficar con sus deberes y los intereses que perciban en las negociaciones de las rentas del Estado. Estos casos de concusión son evidentes y estan definidos por el código penal, pero no son los únicos, puesto que cada vez que un ministro prostituye el poder público al engrandecimiento de su fortuna privada, es concusionario. Así lo exigen la consideración debida al poder y la dignidad de la nación.

Hé aqui la gran regla de moral política que hemos asentado: hay concusión siempre que el ministro abusa de su poder para procurarse ganancias ilícitas. A las Cámaras toca determinar la aplicación de este principio, así como fijarle era nuestro deber.

En nuestras ideas de generalidad entraba la definición que el proyecto da de la prevaricación; y teniendo la regla la suficiente latitud para tranquilizar á los mas tímidos, la hemos adoptado sin vacilar.

Habrà, pues, prevaricación siempre que el ministro comprometa á sabiendas los intereses del Estado por violación ó falta de cumplimiento de las leyes, ó por abuso del poder que legalmente se le ha conferido.

Definidos los casos de acusación, faltaba reglar las formas del procedimiento.

La denuncia debe emanar de cinco Diputados, y comunicarse al ministro que es objeto de ella. La Cámara delibera si ha de tomarse en consideración; y si la adopta, nombra una comisión que lo indague. Aunque el gobierno proponia que la mesa nombrase aquella comisión, hemos preferido que la Cámara entera haga la elección, por ser este modo mas digno y mas solemne, y porque representando mas fielmente el pensamiento de la mayoría, deja mas libertad al nombramiento, ora para escoger entre todas las capacidades, ora para representar las diversas opiniones, sin perder nada de su preponderancia.

La comisión nombrada recoge los documentos, oye los testigos, y presenta su informe antes de un mes.

Esta obligación quedaba garantida en el proyecto por una sanción extraordinaria, en cuya virtud la falta de dictámen en el término señalado hacia caducar la acusación; pero esto seria castigar á la Cámara por culpa de su comisión, y abandonar á la apatía, quizá á la connivencia de algunos, la suerte de la justicia del país. Semejante disposición, no pudiendo resistir al mas superficial exámen, ha sido unánimemente desechada. Por lo mismo, la comisión que haya dejado pasar un mes sin presentar su dictámen, ó pedir una próroga motivada á la Cámara, quedará de derecho disuelta. Tal será la pena de su negligencia; pero no por eso dejará de subsistir la acusación nombrando la Cámara una nueva comisión; y solo en el caso de que la misma Cámara no haya querido nombrar comisarios en los ocho dias siguientes, se considerará su silencio como un abandono voluntario de la acusación. Leído el dictámen de la comisión la Cámara delibera, y si adopta la acusación, redacta sus artículos.

Segun vuestra comisión no puede la Cámara admitir otros artículos que los propuestos por los Diputados denunciadores, ó introducidos por la comisión. No hemos querido que fuese lícito improvisar otros, porque tan graves resoluciones exigen exámen é instruccion. Necesario es precaverse contra los acaloramientos tan peligrosos, atendido el genio de la nación; y la justicia del país jamás debe sujetarse á la influencia de la cólera.

Adoptada la acusación, se trasmite al Rey y á la Cámara de los Pares, y si la legislatura se ha cerrado ó prorogado antes de verificarse la adopción, se suspenden los procedimientos. No podia suceder otra cosa, siendo aquella una regla general para todas las tareas de las Cámaras; pero cuando la de los Pares está constituida tribunal de justicia, la clausura de la sesión no debe suspender la prosecución del juicio. Verdad es que en aquel caso la Cámara de Diputados ha terminado sus deliberaciones; pero la de los Pares no necesita de la sesión legislativa para continuar obrando como tribunal. Sin embargo, la disolución de la Cámara alta suspende la actuación en cualquier grado que se encuentre. La apelación de la Corona al país no debe jamás ser ilusoria; y si la soberanía electoral condena á la Cámara acusadora, sus delegados no deben llegar tarde para absolver á los ministros. (*Se continuará.*)

—Un suplemento de la *Gaceta de Viena* del 2 del actual contiene los siguientes documentos oficiales.

«Nuestro Señor se ha servido llamar para sí al Emperador y Rey Francisco I, nuestro amado Soberano, que murió esta mañana á las doce y tres cuartos.»

Rescripto imperial dirigido al mayordomo de palacio conde de Colloredo.

«Mi caro conde de Colloredo: Nuestro Señor se ha servido llamar para sí á S. M. el Emperador y Rey mi amado y respetable padre, que ha muerto esta mañana. Lleno de amargura por la pérdida de tan ilustrado Monarca, cuya sabiduría fundó la felicidad de su pueblo sobre los mas sólidos cimientos, cuya justicia en las mas difíciles circunstancias protegió todos los intereses, cuya voluntad decidida mantuvo los derechos de todos sin ninguna clase de arbitrariedad, y cuyas virtudes servirán de modelo á todos los siglos, recibo ahora el alto encargo de seguir las mismas huellas que tan sábiamente trazó, y en que tan noblemente ha perseverado. Subo al trono con la firme resolución de promover la felicidad de mi pueblo, proponiéndome como objeto de todos mis conatos la verdad y la justicia. Fiel á las intenciones de mi padre, y confiado en la bondad del Todopoderoso, reclamo de todos los miembros de mi corte y del Estado, á quienes confirmo sin excepcion alguna en sus empleos, honores y dignidades, que unan sus esfuerzos á los míos, y que en conformidad á sus juramentos, de cuya renovación solemne les dispense, contribuyan con su celo y prudencia á las mejoras progresivas de la nación. Cada uno en su respectiva provincia hará saber á todas las personas á quienes incumba el tenor de este rescripto, para que dentro de los límites de su jurisdicción adopten las medidas necesarias, ó acudan á mí en los casos que parezcan convenientes. Los empleados de las provincias se pondrán de acuerdo con la chancillería del Estado, y darán prontas disposiciones para celebrar las exequias y hacer rogativas por el descanso eterno de mi augusto padre, prohibiendo

todos los regocijos públicos, incompatibles con el luto general. Viena 2 de Marzo.—Fernando.”

Carta al canciller Príncipe de Metternich.

«Caro Príncipe de Metternich: Os envío un decreto escrito de mi propia mano, dirigido al mayordomo de palacio, para que tomeis conocimiento de él. El desgraciado suceso que nos tiene sumidos á todos en la mas profunda amargura, no me permite decir otra cosa en este momento sino que estoy plenamente convencido de los servicios que habeis prestado á mi augusto padre, á mi casa y al Estado, y que podeis estar seguro de mi afecto. Por tanto, os suplico que continueis vuestros servicios, y confirméis á todos los agentes que dependen de vuestro departamento, tanto dentro como fuera del imperio, en sus empleos, honores y dignidades, haciéndoles entender que confiado en los buenos y leales servicios que prestarán en lo futuro, como lo han hecho en lo pasado, les dispense de la renovacion solemne de sus juramentos. Al mismo tiempo os encargo que adopteis las disposiciones necesarias con respecto al nuevo título y nuevas armas, y que os pongais de acuerdo con la Cámara imperial sobre las variaciones que se han de hacer en el cuño de la moneda, dando vuestras instrucciones á quienes corresponda para el nuevo sello del Estado que se ha de usar. Viena 2 de Marzo.—Fernando.”

Carta al ministro de Estado y de Conferencias conde de Kollowrat.

«Caro conde de Kollowrat: Os envío copia del decreto que he dirigido al mayordomo de palacio conde de Colloredo. El triste suceso que ha causado en todos el mas profundo dolor, y que en particular ha llenado mi alma de amargura, solo me permite deciros que estoy reconocido á los servicios que habeis hecho á mi padre, á mi familia y al Estado. El afecto que os profeso me dá derecho á exigir que continueis vuestros servicios, y os encargueis de confirmar en sus destinos á todos los individuos de mi Consejo de Estado y Conferencias, haciéndoles entender que confiado en sus buenos y leales servicios, les dispense de que renueven solememente sus juramentos. A todos los confirmo, sin distincion, en su dignidad, y espero que desempeñarán sus deberes con el mismo celo y fidelidad que lo han hecho hasta aqui. Viena 2 de Marzo.—Fernando.

Carta al general de caballería conde de Hardegg, presidente del Consejo de la Guerra.

«Caro conde de Hardegg: Adjunta os remito copia del decreto que he dirigido al mayordomo de palacio conde de Colloredo, quien os comunicará su contenido en la forma de estilo por lo que concierne á los individuos de la administracion militar. Pero al mismo tiempo es mi voluntad que directamente y sin dilacion alguna, pongais en noticia de mi fiel ejército la gran pérdida que acaba de sufrir. Con este motivo recuerdo á todos los generales, coroneles, oficiales superiores, como igualmente á todas mis tropas, el juramento que tienen prestado, esperando que conforme á él los militares de todas clases continuarán en el desempeño de sus deberes con fidelidad, y mandarán á los cuerpos que estan á sus órdenes, segun los reglamentos y leyes vigentes en la milicia. En todos tiempos y ocasiones mi ejército ha sido modelo de orden y disciplina, de una lealtad á toda prueba, y de un valor constante. Cuento con que en adelante brillarán siempre estas cualidades entre sus filas. Viena 2 de Marzo.—Fernando.”

—Escriben de Cassel con fecha 21 del mes último lo siguiente: «Se ha presentado al Rey de Dinamarca una peticion en favor de la libertad de la imprenta, firmada por mas de 1000 individuos, y nadie duda que ha dado motivo á ella la causa intentada contra el profesor David. Se necesita poco conocimiento del pais para no prever que seguirán á esta peticion otras no menos importantes. La publicidad de nuestro estado de rentas, por ejemplo, y la de las deliberaciones de la Dieta interesarían á los habitantes de Dinamarca tanto como la libertad de imprenta; pero se espera que provoque la asamblea misma de estados ambas medidas, al paso que no podia diferirse la libertad de imprenta, pues se nos amenaza sobre ella con un nuevo proyecto de ley, aun mas rigorosa que la actual, en caso que salga absuelto el profesor David.

«Difícilmente puede creerse que el nuevo proyecto de ley sea mas severo que la ley de 1799; pero sí que sus consecuencias fuesen mucho mas graves para la poblacion: lo rigido de las antiguas disposiciones es lo que cabalmente hace impracticable esta ley, y los mismos jueces se han visto precisados frecuentemente á separarse del texto legal y recurrir á una especie de interpretacion racional.” (*Gaceta de Francia.*)

PORTUGAL.

Lisboa 16 de Marzo.

Continuó antes de ayer la discusion sobre la respuesta al discurso del trono. Algunos oradores hablaron á favor de la enmienda propuesta por el Sr. Passos (Manuel), y otros contra ella. El Sr. Scabra, que contrayéndose á los diferentes argumentos producidos en favor de dicha enmienda, los combatió en un elocuente y sábio discurso, concluyó proponiendo otra enmienda en distinto sentido, á fin de que en la contestacion manifestase la Cámara al gobierno la esperanza que la animaba de que este trataria de remediar el antiguo abuso de acumulacion de empleos, y proveeria igualmente que no los obtuvieran los que hubiesen servido á la tiranía del usurpador, quedando así

satisfecho el objeto del mensaje últimamente votado. El Sr. Moniz hizo cuerdas reflexiones, y concluyó votando por el proyecto de contestacion.

(*Gaceta do Governo.*)

ESPAÑA.

Madrid 25 de Marzo.

REAL CAJA DE AMORTIZACION.

Habiendo resuelto S. M. la REINA Gobernadora que sean rehabilitados todos los vales Reales, así consolidados como no consolidados, que se hallaban perjudicados por falta de renovacion en tiempo oportuno, perdiendo los primeros los intereses vencidos hasta el dia en que se presentaren, la direccion de la Real Caja ha acordado prevenir á los tenedores de vales Reales perjudicados que pueden proceder desde luego á su presentacion en las oficinas de la Real Caja en Madrid ó en sus comisiones de las provincias, con las carpetas de costumbre, expresando terminantemente en las de los vales consolidados y comunes cuál sea su voluntad respecto á la conversion, mediante á que la parte consolidada ha de ser entregada en extractos de inscripcion de la deuda trasferrible, ó en rentas al portador; advirtiendo que los sujetos que quieran rentas y no inscripciones deberán presentar sus vales precisamente en Madrid, que es el único punto en donde se han de entregar aquellas y abonar sus intereses.

Los vales no consolidados que se han de entregar procedentes de los de esta clase, emitidos en 1818, y los que resulten de la parte que corresponde á los comunes, los cuales saldrán en láminas de 1824, llevarán el sello de presentados en 1827 por haberse verificado en este año el último reconocimiento de los que circulaban de esta especie.

Por último, se previene á los interesados que en diversas épocas han presentado vales caducados, ya unidos á instancias en solicitud de su renovacion, ya con las carpetas ordinarias de presentacion, que deberán formar nuevas carpetas en que manifiesten su voluntad para la conversion, segun lo que arriba queda prevenido, supuesto que la parte consolidada no se puede ya devolver en la misma especie de vales, sino en efectos trasferibles ó al portador, a los cuales, con respecto á los anteriormente presentados, se abonarán intereses desde el dia 20 de Octubre último, en que fue hecha por S. M. la gracia de rehabilitacion.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Gramática de la lengua inglesa, que contiene reglas fáciles para su pronunciaci6n y aprenderla metódicamente, con muchas observaciones y notas criticas de los más célebres autores puramente ingleses, especialmente de Lowth, Priestley y Trinder. Su autor, el padre Fr. Tomas Connelly. Un tomo en 8.º marquilla, quinta edici6n, año de 1814, á 11 rs. rama y 16 pasta comun. Dividida en cuatro partes esta gramática, contiene la primera un tratado bastante extenso de la pronunciaci6n inglesa por su orden alfabético; la segunda la explicacion de las partes de la oracion con sus definiciones, declinaciones y conjugaciones; la tercera la sintaxis ó el uso general y composicion de las partes de la oracion, explicando muy particularmente los nombres y verbos compuestos y las proposiciones separables é inseparables; y la cuarta una coleccion de diálogos, cartas, conocimientos y letras de cambio con sus endosos; una escala curiosa de las monedas, pesos y medidas inglesas; las propiedades de animales y los nombres propios de personas con sus diminutivos; todo en el mejor orden.

—Historia de la insigne orden del Toison de Oro, escrita por D. Julian de Pinedo y Salazar. Tres tomos en folio, edici6n de 1787. á 90 rs. rama y 102 en rústica. Esta obra, que se halla dividida en tres partes, contiene las mas esenciales noticias del origen, institucion y progresos de tan famosa orden de caballería, sus estatutos y ordenanzas, segun el texto original borgoñon, bulas pontificias, privilegios, consejos y juntas celebradas en la orden; causas que se han seguido, y sentencias fulminadas contra caballeros de ella; ceremonias que deben observarse en sus funciones de estatuto. Las memorias para la celebracion de un capitulo general de la orden que compuso Vigilius de Zuichen, canceller de ella, y ceremoniales é instrucciones para poner el collar del Toison á los gefes soberanos de esta orden, con un epitome de la vida de su fundador. Toda ella se halla ilustrada con extensas y abundantes notas que contribuyen á su mayor lustre.

Los suscriptores á la *Misnera de la juventud española* pasarán á las respectivas librerías á recoger el cuaderno 19, que contiene las efemérides; Huberto y Marco Goffin; las minas de carbon de piedra; Grisel Cochran; educacion física; una aparicion; un jueves por la tarde, comedia en un acto; las mugeres españolas; movimiento y elevacion de los continentes; el labrador y la Providencia; el huerfánico; la gran mezquita de Córdoba; prodigios del olfato; estradicta de historia natural; geografía; instruccion pública; mosaico. Este cuaderno ademas de la lámina de costumbre sale adornado con el mapa emblemático del Imperio austriaco; y se vende con los anteriores en las librerías de Cuesta, Jordán, Razola y Villa.

—*Diccionario de Hacienda con aplicacion á España*, por el Excmo. Sr. D. José Canga Argüelles: cuaderno 8.º Se hallará en la librería de la viuda de Quiroga, calle de las Carretas.

—*Conocimiento de los temperamentos*, pintura fiel de los estados sanguíneo, nervioso, bilioso y flemático, como principios de todas las enfermedades. Signos en que cada individuo conocerá facilmente si la dolencia que padece proviene de la sangre, del humor ó de los nervios; las disposiciones á la apoplejía, hidropejía, pulmonía, efectos y peligros del estreñimiento; medios de curar estos diferentes estados, toda clase de espasmos e irritaciones, la extenuacion y exceso de gordura; señales que anuncian una buena constitucion y las probabilidades de una larga vida: obra escrita en frances por el doctor Delacroix, y traducida al castellano de la duodécima edici6n francesa. La rapidez con que se han despachado las muchas ediciones que se han hecho de esta obra en el espacio de un año, y su traduccion en idiomas extranjeros, son un testimonio de la buena acogida que ha recibido del publico: un tomo en 8.º Se hallará á 6 rs. en rústica y 8 en pasta en la librería de Cuesta y en la de Sanchez: en Cadix, en la de Hortal; en Sevilla, en la de Hidalgo, y en Barcelona en la de Oliva con el aumento de un real.

—*Breves meditacione sobre los Novísimos*, repartidas por los dias del mes, con la regla para vivir bien en todo tiempo, por el P. Juan Pedro Pinamonte, de la compañía de Jesus: añadidas varias oraciones para confesar y comulgar, con algunas reflexiones y oraciones para la comunión espiritual y los actos de fe, esperanza y caridad: un tomo en 12.º de letra gruesa. Se hallará á 6 rs. en pasta en la librería de Cuesta.